

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 7006 CUESTION de inconstitucionalidad número 571/1992.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 571/1992, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, respecto de la base cuarta de la Ley de 29 de junio de 1911, artículo 1 del Decreto-ley de 26 de julio de 1929, que establecen, implícitamente, la asociación obligatoria de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, así como de la disposición adicional 34 de la Ley de 27 de diciembre de 1985 de Presupuestos Generales del Estado para 1986, por poder vulnerar los artículos 22, 35, 38 y 134.7 de la Constitución.

Madrid, 16 de marzo de 1992.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

### 7007 CUESTION de inconstitucionalidad número 610/1992.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 610/1992, planteada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto del artículo 61.2 de la Ley General Tributaria, en la redacción dada por la disposición adicional 31 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, por poder vulnerar los artículos 24.2 y 25.1 de la Constitución.

Madrid, 16 de marzo de 1992.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

### 7008 ACUERDO de 25 de marzo de 1992, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se reorganiza el servicio de guardia en la ciudad de Sevilla.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día de la fecha, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1. Aprobar el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su reunión de 31 de enero de 1992 y en cuya virtud se dispone la actuación de un segundo Juzgado de Guardia en la ciudad de Sevilla, con arreglo a los turnos y normas de reparto aprobados por la Junta de Jueces en su reunión de 22 de enero del año en curso.

2. Disponer que la nueva organización del Servicio de Guardia en la ciudad de Sevilla tenga efectividad a partir del próximo día 1 de abril de 1992.

Madrid, 25 de marzo de 1992.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### 7009 CONVENIO entre el Reino de España y la República Francesa para la construcción de un túnel de carretera en el puerto de Somport, hecho en París el 25 de abril de 1991.

#### CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA FRANCESA PARA LA CONSTRUCCION DE UN TUNEL DE CARRETERA EN EL PUERTO DE SOMPORT

En París a 25 de abril de 1991.

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa, deseosos de mejorar las condiciones de circulación de los bienes y de las personas en el eje E-7, que une Zaragoza y Pau, y

animados por el espíritu de cooperación amistosa que preside sus mutuas relaciones, han convenido lo que sigue:

#### ARTÍCULO 1

Se construirá un túnel bajo el puerto de Somport, enlazando España (N-330) con Francia (N-134), integrado en el itinerario europeo E7.

#### ARTÍCULO 2

Las disposiciones relativas a la construcción de este túnel de carretera están fijadas en el presente Convenio, que establece, con este fin, el reparto de derechos y obligaciones entre los dos países.

La Comisión Técnica Mixta prevista en el artículo 6 del presente Convenio redactará un Protocolo, que definirá las disposiciones particulares relativas a la situación y a las características técnicas del túnel y de sus accesos inmediatos. El acuerdo de los dos Gobiernos, en lo que se refiere a este Protocolo, será confirmado por canje de notas.

#### ARTÍCULO 3

Los estudios geológicos, hidrogeológicos y geotécnicos serán realizados por el Gobierno español. El Gobierno francés se encargará de la redacción del anteproyecto de la obra. Los proyectos de los accesos inmediatos del lado español y del lado francés serán realizados por cada uno de los dos países.

#### ARTÍCULO 4

Cada país tendrá a su cargo la financiación de la parte del túnel que sea ejecutada en su territorio, a excepción del coste de los equipamientos cuya definición y reparto de financiación serán establecidos previo informe de la Comisión Técnica Mixta prevista en el artículo 6. La realización de cada uno de los accesos inmediatos corresponderá a cada Estado respectivo. Se ha solicitado cofinanciación de las Comunidades Europeas teniendo en cuenta el interés europeo del itinerario.

#### ARTÍCULO 5

Los dos países concederán las facilidades necesarias para la realización de los estudios técnicos del túnel y de la ejecución de la obra en sus territorios respectivos. Con este fin, aprobarán dichos estudios y cumplirán los procedimientos administrativos y jurídicos propios de cada Estado, en lo referente a la adquisición de terrenos y previos al comienzo de la obra.

#### ARTÍCULO 6

Con el fin de garantizar de manera conjunta el control de los estudios y de la realización de la obra, se creará una Comisión Técnica Mixta hispano-francesa, que se compondrá de un número igual de representantes españoles y franceses asistidos por los expertos que se juzguen necesarios. La composición de la Comisión será establecida por canje de notas.

Esta Comisión informará y hará, en su caso, las propuestas necesarias a ambos Gobiernos en todo lo relativo a los estudios del proyecto y ejecución de las obras.

La Comisión estará presidida, alternativamente, cada seis meses, por el Presidente de cada delegación. Las decisiones de la Comisión se tomarán de común acuerdo.

Los Presidentes de las dos delegaciones podrán delegar sus poderes en las personas que juzguen conveniente. Asimismo, la Comisión podrá delegar determinadas funciones o encomendar ciertos asuntos a grupos reducidos de la misma Comisión.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez por trimestre y cada vez que sea necesario, a petición de cada una de las partes.

#### ARTÍCULO 7

Una vez aprobado el anteproyecto previsto en el artículo 3, y autorizada por ambos Gobiernos la ejecución de la obra correspondiente, cada Estado procederá a la licitación y a la adjudicación de las obras situadas en su territorio, de acuerdo con las disposiciones de derecho comunitario relativo a contratación de obras públicas en vigor en el momento de la licitación y en especial, con la directiva 71/305/CEE modificada.

Esta licitación será simultánea en ambos Estados.

A este fin la Comisión Técnica Mixta, prevista en el artículo 6 del presente Convenio, propondrá a los Ministerios competentes español y francés las fechas de la licitación simultánea y el plazo de ejecución de las obras. Previamente a la adjudicación de las obras, la Comisión Técnica Mixta presentará un informe a los Ministerios español y francés sobre las proposiciones presentadas en las licitaciones.

Cada Estado designará su Dirección de Obras, que informará de la ejecución de las obras a la Comisión Mixta en cada una de sus reuniones.